

**INFORME:** Señor Juez, dentro del término del traslado la codemandada Promedan presentó un llamamiento en garantía contra Aseguradora Solidaria de Colombia, el cual dejo a su consideración en el consecutivo 57 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda</b>	Verbal de R. C. E.
<b>Demandante:</b>	Javier de Jesús Carvajal López y otra
<b>Demandados:</b>	Promedan S. A. y otros
<b>Llamado:</b>	Aseguradora Solidaria de Colombia
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00130-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta el anterior informe y toda vez que el artículo 65 del Código General del Proceso señala que *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”*, se inadmite el llamamiento en garantía que hace la codemandada Promedan S. A. a Aseguradora Solidaria de Colombia, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo del mismo, se proceda a subsanar los requisitos que se pasan a describir:

1. Se aclarará en el escrito de llamamiento cuál es el nombre de la persona jurídica que se pretende llamar en garantía, teniendo en cuenta que en el mismo se le menciona con diferentes nombres, esto es, Aseguradora Solidaria de Colombia, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Aseguradora Solidaria de Colombia S. A., aportando el certificado de existencia y representación legal correspondiente en caso de que no se trate de la que se desprende del que se anexa.
2. Se aclarará el nombre del representante legal de la entidad, de manera que coincida con el que aparece en el certificado de existencia y representación aportado, informando su número de identificación, domicilio y dirección tanto física como electrónica donde recibirá notificaciones, conforme lo dispone el art. 82, numerales 2 y 10 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>145</u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u>16</u> de <u>11</u> de 2022 a las 8 A.M.</p> <hr/> <p><b>SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ</b> Secretaria</p>
---